

San José 07 de abril de 2008

Licenciado.
José Adrián Vargas Barrantes.
Tesorero Nacional
Mati.
Martha Cubillo Jiménez,
Subtesorera Nacional
S.D.

Estimados señores:

Con relación a la solicitud que mediante correo electrónico y verbal planteara el Tesorero Nacional, a efecto de dar respuesta a la también solicitud enviada por correo electrónico a la Tesorería Nacional por parte de los señores Silvia Castro y Oscar Fernández Venegas, éste último en función de Tesorero del Partido Acción Ciudadana, procedo a referirle lo siguiente:

CONSULTA PLANTEADA

La señora Silvia Castro, por medio de un correo electrónico (scaastro@pac.or.cr), le envía al señor Tesorero Nacional, la consulta formulada por el señor Oscar Fernández Venegas tesorero del Partido Acción Ciudadana, en la que indica aspectos como:

1. El Partido Acción Ciudadana concluyó exitosamente y con la colaboración por parte de la Tesorería Nacional, el proceso de liquidación de bonos deuda política, emitidos por el PAC,
2. No obstante aún están pendientes de liquidación unos **bonos que por haberse extraviados que no permite tramitarlos**, siendo el caso los de la Serie A el número 1060 por un monto de ¢50.000, de la serie B los números 2382, 2237, 1998 y 1999 por un monto de ¢100.000 cada uno y de la serie C los números 880 al 891 por un monto de ¢100.0000 cada uno
3. Nos pide indicarle si es posible que el PAC cobre esos bonos, en el entendido de que éstos no hayan sido cambiados, y de igual forma pide información sobre el procedimiento a seguir, y de haber sido cambiados conocer quién o quienes los hicieron efectivos.
4. Como insumo a la solicitud planteada, refiere que el Tribunal Supremo de Elecciones ante consulta realizada por la Secretaria General del PAC, en cuanto al procedimiento a seguir con el extravío de bonos, indicándosele por parte del TSE la resolución N°3083-E-2007 de 1ero de noviembre de 2007, expediente No.098-S-2007, en donde se interpreta que: "Los bonos de deuda política, por tratarse de documentos al portador, transmisibles por simple tradición y cuya tenencia acredita al titular, no son reponibles, y que ante cualquier pérdida el cesionario podrá notificar la pérdida al partido político, para que certifique esa

condición del reclamante, la que presentada ante la Tesorería nacional, permitirá que trascurrido el término de prescripción de los derechos que el título confiere y si no se hubiere presentado a cobrarlos un poseedor de buena fe.”

**REALIDAD FACTICO LEGAL
EXTRAVIO DE BONOS
DEUDA POLITICA**

*El proceso de notificación por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, una vez verificados los gastos realizados por el Partido Acción Ciudadana (PAC), y del refrendo de la Contraloría General de la República, generó que la Tesorería Nacional enviara el oficio **Nº TN-1105-2007 de 02 de octubre de 2007** al señor **Ricardo Rodríguez Hernández**, Director del Departamento de Tesorería del Banco Central de Costa Rica, en el que se le indican aspectos como las series, numeración y valores, que le fueron aprobadas al PAC, y de igual forma, se le describen las características de los títulos valores a emitir por parte del Ministerio de Hacienda (tasa de interés , periodicidad, plazo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, etc).*

*De conformidad con lo descrito en el oficio **Nº TN-1105-2007** de 02 de octubre de 2007, al Partido Acción Ciudadana se le aprobaron para su pago el **100% del valor nominal** únicamente de las series **A, B, C** y el **3,505945% de la serie D**.*

*Dado el Principio de Legalidad que norma los actos de todo ente administrativo del que la Tesorería Nacional no escapa, tenemos que se pagarán aquellos títulos que hubiesen cumplido con el elenco de requisitos que establecen para dicho reconocimiento, tanto el Tribunal Supremos de Elecciones como la Contraloría General de la República, siendo que **ante la inexistencia del documento** que pruebe un derecho, que a su vez y de manera derivada genera la obligación de pagar por parte de la Tesorería Nacional a través de los servicios del Banco Central de Costa Rica, no resulta procedente que se honre pago alguno.*

*Cuando el reconocimiento de una actividad a través de los controles del Tribunal Supremo de Elecciones y de la Contraloría General de la República, se transforma en la obligación de emitir un título valor, **ya por estar emitido ese título le sobreviene todos los derechos y obligaciones** que para los títulos valores establece el Código de Comercio.*

El “Reglamento Sobre el Pago de los Gastos de Los Partidos Políticos”, publicado en La Gaceta No.122 de 26 de junio de 1997, y que se puede acceder entrando a la página WEB del Tribunal Supremo de Elecciones (www.tse.go.cr), para lo que interesa indica lo siguiente:

Artículo 18.—

El Ministerio de Hacienda remitirá los "Bonos de contribución del Estado a los partidos políticos" a custodia al Banco Central **y como respaldo de los mismos, entregará a quienes les corresponda títulos Tasa Básica** a dos años plazo, en las condiciones de rendimiento que indica el artículo anterior, los cuales serán inembargables, contarán con garantía plena del Estado y estarán exentos, así como sus intereses, de impuestos, según lo dispone el artículo 180 del Código Electoral.

Artículo 19.—

Los Títulos Tasa Básica que se entreguen tendrán un plazo máximo de dos años y empezarán a generar intereses a partir del momento en que el Tribunal Supremo de Elecciones haga la declaratoria de elección de diputados. Los intereses se pagarán por trimestres vencidos.

(Reformado por Decreto 19-2001, LG# 237 del 10 de diciembre del 2001)

Artículo 22.—

El Tribunal Supremo de Elecciones en el término de ocho días hábiles a partir de la firmeza del informe sobre la revisión de cuentas elaborado por la Contraloría General de la República, deberá comunicar a la Tesorería Nacional dicho informe, donde consten las sumas que correspondan a cada partido político como contribución del Estado.

Artículo 23.—

Ocho días hábiles después de haberse realizado la comunicación a que se refiere el artículo anterior, la Tesorería Nacional procederá a liquidar el aporte a que tengan derecho los partidos políticos, deduciendo, si hubieren, el monto de los **bonos emitidos y cedidos a título oneroso, por las agrupaciones políticas, debidamente notificados a la Contraloría General de la República, que no hubieren sido redimidos.**

El aporte estatal se liquidará en estricto orden de cada emisión de bonos y si dicho aporte no alcanza para cubrir la totalidad de alguna emisión, ésta se liquidará en la proporción que corresponda.

En caso de que existiera un saldo, una vez canceladas las emisiones de bonos, éste se girará directamente al partido político respectivo.

Es claro que cuando el sujeto poseedor de un **BONO emitido y otorgado** por la agrupación política, se presenta a las ventanillas del Banco Central de Costa Rica con ese documento (Bono), allí proceden a enviarlo a la Tesorería Nacional, en donde verificamos que contenga los requisitos establecidos por ley (sellos, firmas, papel, etc), confrontando contra las liquidaciones autorizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República, y si estuviera en armonía con toda esta tramitología, ordenar la emisión de un Título valor, en las condiciones que ya se transcribieron del artículo 19 del "Reglamento Sobre el Pago de los Gastos de Los Partidos Políticos", publicado en La Gaceta No.122 de 26 de junio de 1997.

CONCLUSIONES

A efecto de no extendernos sobre las particularidades del BONO emitido por la agrupación política versus la que poseen los Títulos Valores, cuyo marco legal lo encontramos en el Código de Comercio Ley No.3284 de 24 de abril de 1964, artículo 667 siguientes y concordantes, si debemos dejar en claro, que la Tesorería Nacional únicamente realizará el trámite de emisión del título, si le es presentado el documento legalmente idóneo para ello, pues de no ser así, se estaría contraviniendo lo ordenado por los cuerpos normativos atinentes a estos asuntos y que se encuentran vigentes, para con el pago de los Gastos de los Partidos Políticos, y cometiendo actos que podrían encasillarse dentro del tipo penal, o administrativo que describen El Código Penal¹ la Ley Contra La Corrupción Y El Enriquecimiento Ilícito En LA Función Pública No.8422².

Por todo lo anterior, **no es procedente atender** lo solicitado por el señor Oscar Fernández Venegas, tesorero del Partido Acción Ciudadana, por lo que el recurrente deberá atenerse a lo que dispone el El "Reglamento Sobre el Pago de los Gastos de Los Partidos Políticos", publicado en La Gaceta No.122 de 26 de junio de 1997, específicamente en su artículo 23.

Atentamente,

**Marvin Durán Espinoza, Coordinador
Asesoría Jurídica-Tesorería Nacional**

C.c: Asesoría Jurídica-Tesorería Nacional
Expediente-Criterios-Partidos Políticos

Ref: 40-2008
Marde.

¹ Art.350 Prevaricato.

² Art. 5 fraude de ley, art.38 inciso f) Causales de Responsabilidad Administrativa Asesoramiento Negligente.